

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE



**Las Bahamas: Quinto Informe de Seguimiento
Mejorado y Herramienta Analítica**
Para aprobación por el proceso escrito

© 2022 GAFIC. Todos los derechos reservados.

No se permite la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC escribiendo a cfatf@cfatf.org

BAHAMAS: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

I. PROPOSITO

1. De conformidad con los Procedimientos del GAFIC para la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas ALA/CFT y los Procedimientos ICRG del GAFIC para la 4ª Ronda de Evaluaciones ALA/CFT (en adelante, los Procedimientos del GAFIC) en su forma enmendada, este informe presenta el análisis del Grupo de Expertos del GAFIC del 5º informe de seguimiento (IS) de las Bahamas.

II. INTRODUCCIÓN

2. El informe de evaluación mutua (IEM) de las Bahamas fue adoptado en mayo de 2017, durante la XLV Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) celebrada en Trinidad y Tobago y publicada en julio de 2017. Dado que alcanzó los umbrales de tener ocho (8) o más calificaciones NC/PC para el cumplimiento técnico y un nivel bajo o moderado de efectividad para siete (7) o más de los once (11) resultados de efectividad, las Bahamas se colocó en el proceso de seguimiento mejorado.¹
3. Este IS analiza el progreso de las Bahamas en el abordar los requisitos de cumplimiento técnico de las recomendaciones que se están recalificando. Las recalificaciones de cumplimiento técnico se otorgan cuando se ha demostrado un progreso suficiente.
4. En el presente informe no se analiza ningún progreso que las Bahamas haya hecho para mejorar su eficacia.
5. La evaluación de la solicitud de las Bahamas para la recalificación del cumplimiento técnico y la preparación de este informe fue llevada a cabo por el Grupo de Expertos, integrado por la Srta. Shana Donovan (Experta Financiera), Directora de Riesgos y Políticas, División ALA/CFT, Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, y el Sr. Javone Rogers (Experto Legal), Consejero de la Corona, Departamento de la Fiscalía Pública, Bermuda, con el apoyo del Sr. Loxly Ricketts de la Secretaría del GAFIC.
6. En la sección IV del presente informe se resumen los progresos realizados para mejorar el cumplimiento técnico. En la sección V figura la conclusión y un cuadro que ilustra las calificaciones actuales de las Bahamas en materia de cumplimiento técnico.

¹ El seguimiento regular es el mecanismo de supervisión predeterminado para todos los países. El seguimiento mejorado se basa en la política del GAFIC que se ocupa de los miembros con deficiencias significativas (para el cumplimiento técnico y/o la eficacia) en sus sistemas ALA/CFT e implica un proceso más intensivo de seguimiento.

III. CONCLUSIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA Y SEGUIMIENTO

7. Las calificaciones² del IEM de las Bahamas y las calificaciones actualizadas basadas en los IS anteriores son las siguientes:

R.	Calificación
1	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
2	PC (IEM 2017) C (IS 2018) MC (IS 2021)
3	C (IEM 2017)
4	C (IEM 2017)
5	MC (IEM 2017) MC (IS 2018)
6	NC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)
7	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2018)
8	PC (IEM 2017) PC (2018) PC (IS 2021)
9	C (IEM 2017)
10	PC (IEM 2017) C (IS 2018)
11	MC (IEM 2017) MC (IS 2018) MC (IS 2021)
12	PC (IEM 2017) C (IS 2018) C (IS 2021)
13	C (IEM 2017)
14	C (IEM 2017)
15	PC (IEM 2017) MC (IS 2018) PC (IS 2021)
16	MC (IEM 2017)
17	PC (IEM 2017) C (2018)
18	PC (IEM 2017) MC (IS 2018) MC (IS 2021)
19	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
20	C (IEM 2017)

R.	Calificación
21	C (IEM 2017) C (IS 2018) C (IS 2021)
22	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
23	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
24	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)
25	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
26	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
27	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
28	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
29	C (IEM 2017)
30	PC (IEM 2017) C (IS 2018)
31	MC (IEM 2017)
32	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
33	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)
34	MC (IEM 2017)
35	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
36	MC (IEM 2017)
37	MC (IEM 2017)
38	MC (IEM 2017)
39	MC (IEM 2017)
40	MC (IEM 2017)

² Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico son: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC). Las calificaciones de efectividad para los 11 Resultados Inmediatos son: Baja, Moderada (Mod), Sustancial o Alta.

IV. PANORAMA GENERAL DE LOS PROGRESOS REALIZADOS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

8. De conformidad con los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC, este IS considera los progresos realizados hasta el 27 de mayo de 2022. De conformidad con los Procedimientos de EM y la Metodología del GAFI, el análisis del Grupo de Expertos ha considerado el progreso para abordar las deficiencias identificadas en el IEM y la totalidad (todos los criterios) de cada Recomendación objeto de revisión, señalando que esto es somero cuando el marco jurídico, institucional u operativo no ha cambiado desde el IEM o el IS anterior.
9. En esta sección se resumen los progresos realizados por las Bahamas para mejorar su cumplimiento técnico mediante:
 - a) el abordar las deficiencias de cumplimiento técnico detectadas en el IEM, y
 - b) la implementación de nuevos requisitos cuando las Recomendaciones del GAFI hayan cambiado desde que se adoptó el IEM.

4.1. Progresos realizados para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM

4.1.1 Recomendación 8 (originalmente calificada como PC)

1. En su IEM de la 4ª Ronda, las Bahamas fue calificada PC con la R.8. Las deficiencias técnicas se referían, *entre otras cosas*, a que las Bahamas no había elaborado reglamentaciones, orientaciones y otras medidas para el sector de las OSFL. Además, las sanciones no eran suficientemente disuasorias.
2. En su 1º IS, las Bahamas fue calificada como PC con la R.8. A la luz de las revisiones de la R.8, las deficiencias técnicas eran, *entre otras*, que no existía un enfoque basado en el riesgo para la supervisión, la administración y la gestión de las actividades financieras de las OSFL. No había cooperación entre las autoridades competentes y las OSFL para desarrollar las mejores prácticas y, aunque había sanciones establecidas, no había medidas para una autoridad competente monitorear el cumplimiento. No existían indicios de la experiencia de las agencias del orden público para investigar el abuso del financiamiento del terrorismo de las OSFL. No existía un marco actual para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades pertinentes que disponen de información sobre las OSFL.
3. En su 4º IS, las Bahamas recibió la calificación de PC con la R.8. Las restantes deficiencias técnicas eran, entre otras, que, aunque se cuenta con un requisito, no había pruebas que demostraran el trabajo con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades del financiamiento del terrorismo. Las Bahamas aún no había completado una evaluación de riesgos del sector de las OSFL y no se evidenció un monitoreo basado en el riesgo.
4. **Criterio 8.1(a)(Cumplido):** Las Bahamas completo una evaluación de riesgo de FT de su sector de las OSFL en mayo de 2022. Las Bahamas utilizó una amplia fuente de información, entre las que figuraban: el Departamento del Registrador General y la Unidad de Cumplimiento, específicamente el Registro/la Registración de las OSFL, que proporcionó información sobre el nombre, la dirección, el teléfono y el correo electrónico de las OSFL, documentos de identificación de directores, controladores, miembros y funcionarios; lugar de residencia de los directores (incluidos los que residen en una jurisdicción extranjera); propósitos y objetivos; movimiento transfronterizo de efectivo y actividades (sucursales/afiliación en el extranjero); y la facturación anual. La verificación de la dirección y la identificación también se obtuvieron de los datos de registro.

La gama de autoridades pertinentes que participaron en la evaluación de riesgos incluyó: el Departamento de Hacienda; el Banco Central de las Bahamas; la Comisión de Valores de las Bahamas; la Comisión de Seguros de las Bahamas; la Comisión de Cumplimiento; el Departamento del Ministerio Público (DPP);

el Departamento de Aduanas; la Real Fuerza de Policía de las Bahamas (RBPF); la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Se obtuvo información sectorial específica de las OSFL mediante cuestionarios relativos a la naturaleza de las operaciones, la administración, la estructura, el propósito, las actividades y los procedimientos de las OSFL. También se utilizaron encuestas, entrevistas y redes sociales de código abierto para obtener información de las OSFL.

El GOE considera que las fuentes de información son suficientes para identificar las características y los tipos de OSFL que probablemente corren el riesgo de ser víctimas del financiamiento del terrorismo.

En las Bahamas, todas las OSFL que caen dentro del subconjunto de OSFL del GAFI están obligadas a registrarse, y todas las OSFL que no caen dentro de ese subconjunto están exentas. El Reglamento 3(2) de los Reglamentos de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Anti-Lavado de Activos y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (No.2), 2022 no establece explícitamente que las OSFL que no caen dentro de la definición del GAFI están exentas, sino que se refiere a una lista exhaustiva contenida en la Lista 3 de esos Reglamentos.

5. **Criterio 8.1(b) (Cumplido):** Las Bahamas ahora ha evaluado la naturaleza de las amenazas a su sector de OSFL en su evaluación de riesgos sectoriales completada. Las Bahamas llevo a cabo un ejercicio de Evaluación Nacional de Riesgo de LA/FT en 2015-2016 en el que no se identificaron amenazas asociadas al FT en el país. La actual evaluación de riesgo de FT de las OSFL confirma que la situación de las amenazas en Las Bahamas sigue siendo la misma.

Sobre la base de la información obtenida de las agencias pertinentes, se revela que ninguna OSFL registrada en las Bahamas participo en actividades de FT en el período 2018-2021 o en cualquier otro período.

Tampoco se ha informado de ninguna inteligencia o de tracciones sospechosas que implique a las OSFL y la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional ha informado de que no ha habido solicitudes procedentes de jurisdicciones extranjeras o dirigidas a ellas en relación con el terrorismo o con las OSFL registradas en Las Bahamas. Ninguna información de fuente abierta identificó la participación de las OSFL en el financiamiento del terrorismo en Las Bahamas.

Las Bahamas es consciente de los riesgos inherentes a FT como centro financiero internacional.

El Informe de Evaluación de Riesgo de las OSFL de las Bahamas [por ejemplo, demuestra que el país ha analizado suficientemente la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas a las OSFL que están en riesgo y si existen métodos de FT que abusan de las OSFL en desarrollo en el país.

6. **Criterio 8.1 (c) (Cumplido):** Para contextualizar, en 2019 las Bahamas implemento la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro que estableció medidas que exigían que todas las OSFL estuvieran registradas para poder llevar a cabo negocios en las Bahamas. Para registrarse, las OSFL deben proporcionar información al Registrador, incluida la fuente anticipada de contribuciones, evidencia de cómo se aplicarían los ingresos anuales brutos y evidencia del cumplimiento de conocer a su cliente. Posteriormente, las Bahamas ha llevado a cabo la Evaluación de Riesgo del Financiamiento del Terrorismo del Sector Sin Fines de Lucro en las Bahamas, que incluyó una revisión del marco legislativo, incluido la NPOA que introdujo las medidas relativas al registro, y los riesgos de financiamiento del terrorismo para el sector de las OSFL en las Bahamas para determinar la idoneidad de las medidas basadas en el riesgo en relación con los riesgos identificados.
7. **Criterio 8.1 (d) (Cumplido):** En mayo de 2020 comenzó una evaluación preliminar del sector de las OSFL para los riesgos de FT. En 2020, Las Bahamas comenzó una revisión de escritorio y una evaluación de todas las OSFL registradas para permitir la identificación de las OSFL que tienen: (1) una parte significativa de los recursos bajo control del sector; y (2) una parte sustancial de las actividades de los sectores en línea con la Recomendación 8 del GAFI y su Nota Interpretativa (NI). Se asignó una

calificación de riesgo a cada OSFL registrada con un enfoque específico en aquellas que tenían uno o más de los siguientes tres (3) criterios: facturación anual de \$75,000 o más; movimiento transfronterizo de dinero en efectivo; y un nexo internacional. Este proceso se completó en septiembre de 2021. Las OSFL que no se encontraban dentro de ninguno de los tres (3) criterios continuarán siendo monitoreadas de acuerdo con su riesgo. Se completó una evaluación integral de riesgos en mayo de 2022. La Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo del Sector Sin Fines de Lucro en las Bahamas se produjo en mayo de 2022. Esta es la primera evaluación de este tipo que las Bahamas ha realizado del sector de las OSFL en su conjunto. El Reglamento 4 (c) de los Reglamentos de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Anti Lavado de Activos y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo) (No.2) de 2022 establece que el Registrador es responsable de llevar a cabo una revisión periódica del sector de organizaciones sin fines de lucro en las Bahamas para identificar las características y los tipos de organizaciones sin fines de lucro que corren el riesgo de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para asegurar medidas de implementación efectivas.

8. **Criterio 8.2 (a) y (b)(Cumplidos):** La calificación se mantiene como estaba en el 4º IS, la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) otorga la función del Registrador para mejorar la rendición de cuentas y promover la confianza pública. Las Bahamas sigue teniendo alcance con las OSFL. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
9. **Criterio 8.2 (c) (Cumplido):** Las Bahamas ha trabajado con las OSFL para desarrollar las mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades del financiamiento del terrorismo. Las Bahamas ha producido un Manual de Mejores Prácticas de Organizaciones sin Fines de Lucro, el 10 de mayo de 2022, que se basa en las Mejores Prácticas del GAFI para combatir el abuso de las OSFL. Las Bahamas involucro a las OSFL en el proceso de preparación del Manual de Mejores Prácticas durante varias reuniones consultivas entre agosto de 2020 y abril de 2022.
10. **Criterio 8.2 (d) (Cumplido):** Las Bahamas ha alentado específicamente a las OSFL a realizar transacciones a través de canales regulados. La Oficina del Fiscal General de las Bahamas ha publicado un Manual de Mejores Prácticas para las OSFL el 10 de mayo de 2022. La emisión de orientaciones y recomendaciones sobre las mejores prácticas para las OSFL se esboza como una función del Registrador en la Sección 4(j) de la Ley de OSFL de 2019. Como tal, el Manual de Mejores Prácticas de las OSFL constituye una guía ejecutable para las OSFL en Las Bahamas. En el Párrafo 5.1 del Manual de Mejores Prácticas para las OSFL de Las Bahamas, se alienta explícitamente a las OSFL a establecer una instalación a través de los canales regulados y se les informa sobre la mitigación del riesgo que se ofrece al utilizar esos canales regulados. Además, se aconseja a las OSFL que, en ninguna circunstancia, deben utilizar cualesquiera acuerdos/servicios alternativos o proveedores de servicios no regulados y sin licencia para remitir fondos al extranjero. Se advierte explícitamente a las OSFL de que la contravención de este aspecto dará lugar a sanciones en toda la extensión del marco legal y que la OSFL puede ser objeto de cancelación del registro, confiscación de activos, investigación penal y enjuiciamiento.
11. **Criterio 8.3 (Cumplido):** La Evaluación del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo del Sector Sin Fines de Lucro en las Bahamas ha identificado niveles de riesgo para las OSFL en las Bahamas sobre la base de una facturación anual superior a \$75,000, el movimiento transfronterizo de fondos y el nexo internacional debido a la ubicación de las actividades, afiliaciones, donaciones, o directores extranjeros. Utilizando estos criterios, las Bahamas desarrollo e implemento un Marco de Supervisión Basado en Riesgos en abril de 2022.

En el Marco de Supervisión Basada en el Riesgo, las OSFL de alto y mediano riesgo están sujetas a revisiones in situ del cumplimiento de la Ley de las OSFL a intervalos anuales y bienales, respectivamente. Esta revisión in situ también pretende formar la base de una actualización en el perfil de riesgo de una determinada OSFL. Las Bahamas también mantiene la capacidad de realizar inspecciones in situ en cualquier momento en virtud de la sección 16 de la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro.

De conformidad con la sección 18 de la Ley de OSFL, las OSFL están obligadas a mantener en su domicilio registrado registros que sean suficientes para demostrar – (a) sus propósitos, objetivos y actividades; y (b) la identidad de las personas que controlan o dirigen sus actividades, incluidos, según proceda, los altos funcionarios, directores y fideicomisarios. Esta información también es retenida por el Registrador General y está a disposición del público previo pago de una tasa de conformidad con la Sección 6(4) de la NPOA.

Las OSFL clasificadas como de alto riesgo también deben llevar a cabo un monitoreo continuo de sus relaciones con los beneficiarios, los donantes y los socios, de acuerdo con las directrices que pueda emitir el Registrador; seguir la norma de "conocer a los beneficiarios y de las OSFL asociadas" es decir; hacer todo lo posible para confirmar la identidad, las credenciales y la buena reputación de los beneficiarios y OSFL asociadas; hacer todo lo posible por respetar la confidencialidad de los donantes; tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios, socios y donantes, en relación con cualquier donación que sea de \$100,000.00 o más, ya sea que la donación se haga como una suma única o como sumas agregadas, durante un período de un año; y tomar medidas, cuando exista un riesgo razonable de financiamiento del terrorismo, para confirmar y registrar adecuadamente la información sobre la identidad, las credenciales y la buena reputación de sus beneficiarios, donantes, organizaciones sin fines de lucro asociadas y socios de conformidad con el Marco de Supervisión Basada en el Riesgo.

12. **Criterio 8.4 (a) (Cumplido):** El Registrador General tiene la responsabilidad de monitorear y supervisar a las OSFL en las Bahamas. La Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro requiere que todas las OSFL en las Bahamas estén registradas para llevar a cabo operaciones. Las Bahamas también ha implementado un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo en abril de 2022 que ha identificado los niveles de riesgo entre las OSFL que determinarán el nivel de monitoreo mejorado al que se someterá cada OSFL. Todos los requisitos del Marco de Supervisión Basada en el Riesgo están contenidos en las Mejores Prácticas de las OSFL y la NPOA. El incumplimiento de esos requisitos puede resultar en multas administrativas que no excedan los \$5,000 o multas penales que no excedan los \$10,000.
13. **Criterio 8.4(b)(Cumplido):** Las multas administrativas ya no se limitan a los registros financieros. Las Bahamas ha publicado un Manual de Mejores Prácticas el 10 de mayo de 2022 que permite sancionar a las OSFL que utilizan canales financieros no regulados. El Manual de Mejores Prácticas establece explícitamente que las OSFL que no cumplen a este respecto pueden ser objeto de cancelación de registro, confiscación de activos, investigación criminal y enjuiciamiento. El Registrador puede cancelar el registro de una OSFL por incumplimiento de obligaciones específicas, cese de operaciones, cambio en la naturaleza de sus actividades o por no mantener los estados financieros requeridos. Además, las sanciones penales son aplicables contra las OSFL y las personas a cargo de la OSFL por realizar negocios sin registrarse, no mantener estados financieros, no producir registros, no proporcionar explicaciones cuando lo requiera el Registrador, proporcionar información falsa o engañosa o retención de información al Registrador, incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento OSFL así como financiamiento del terrorismo.
14. **Criterio 8.5(a)(Cumplido):** Las Bahamas ha establecido mediante el Reglamento 4(d) de los Reglamentos de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Anti-Lavado de Activos y Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo)(No.2.) de 2022 que es una función del Registrador para asegurar la cooperación, la coordinación y el intercambio de información efectiva en la medida de lo posible entre todos los niveles de autoridades u organizaciones apropiadas que poseen información relevante sobre organizaciones sin fines de lucro. Además, las Bahamas ha establecido un Memorando de Entendimiento entre el Registrador General y la mayoría de las autoridades pertinentes para el Intercambio de Información sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que prevé el intercambio rápido de información entre los Participantes siempre que exista una sospecha o motivos razonables para sospechar que una OSFL está implicada en el lavado de activos o el abuso del financiamiento del terrorismo y/o es una tapadera o disfraz para la recaudación de fondos por parte de una organización terrorista. está siendo explotada como un conducto para el lavado de activos o el financiamiento del

terrorismo, incluso con el fin de eludir las medidas de congelación de activos, o cualquier otra forma de lavado de activos o de apoyo terrorista, o está ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero redirigidos en beneficio de lavadores de activos, terroristas u organizaciones terroristas. El Memorando de Entendimiento entre el Registrador General y las Autoridades Competentes para el Intercambio de Información sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, no había sido firmado por la Real Policía de las Bahamas, la Real Fuerza de Defensa de las Bahamas, el Departamento de Inmigración de las Bahamas, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores en el momento de esta evaluación. La ausencia de las firmas no se identifica como un obstáculo para la cooperación, la coordinación y el intercambio de información efectivos entre las autoridades competentes que tienen información relevante sobre las OSFL. El MdeE está destinado a complementar el intercambio de información previsto por el NPOA. En este sentido, la base de datos del Registrador General, donde se mantiene la información sobre las OSFL, es de fácil acceso para cada uno de los signatarios ausentes con el uso de una Red de Protocolo Virtual. Además, la Fuerza de Policía Real de Las Bahamas tiene facultades policiales generales para obtener órdenes de presentación de cualquier fuente para continuar con las investigaciones de cualquier delito. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera, signataria en el momento de la evaluación, está obligada a proporcionar al Comisionado de Policía información que pueda estar relacionada con la comisión de un delito en virtud de la Ley Antiterrorista de conformidad con la sección 4(2)(f) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera tal como se lee con el Segundo Anexo de esa ley. También es función del Registrador remitir casos o actos de mala conducta al Comisionado de Policía. Finalmente, la información se puede compartir de manera informal, como por correo electrónico. La ausencia notificada de signatarios no impide el intercambio efectivo de información entre el Registrador y otras autoridades relevantes.

15. **Criterio 8.5 (b) (Cumplido):** De conformidad con el Reglamento 4 (e) de los Reglamentos de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Antilavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo) (No. 2) 2022, una función del Registrador es llevar a cabo investigaciones para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o el apoyo activo de la actividad terrorista o las organizaciones terroristas. Junto con las facultades ya existentes del Registrador, la Real Fuerza de Policía de las Bahamas proporciona un marco jurídico para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas por, o apoyar activamente, a actividades terroristas u organizaciones terroristas. Las Bahamas se ha asegurado de que la Unidad de Delitos Financieros de la Real Fuerza de Policía de las Bahamas tenga experiencia en la investigación de delitos financieros y el lavado de activos, la recuperación de activos, el uso eficaz de técnicas de información bancaria y técnicas de investigación financiera forense.
16. **Criterio 8.5 (c) (Cumplido):** El Reglamento 4(f) de los Reglamentos de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Anti-Lavado de Activos y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo) (No. 2) de 2022, establece que una de las funciones del Registrador es asegurar que se pueda obtener pleno acceso a la información sobre la administración y gestión de OSFL particulares (incluida la información financiera y programática) durante el curso de una investigación. La sección 17 de la Ley de Organizaciones Sin Fines de Lucro otorga al Registrador General la facultad de exigir a cualquier persona que proporcione al Registrador cualquier información que esté en posesión de esa persona que se relacione con cualquier organización sin fines de lucro y que sea pertinente para el desempeño de las funciones del Registrador.
17. **Criterio 8.5 (d) (Cumplido):** El Reglamento 4(g) de los Reglamentos sobre las Organizaciones sin Fines de Lucro (Anti-Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo) (No. 2) de 2022, dispone que es función del Registrador establecer mecanismos apropiados para asegurar que, cuando exista una sospecha o motivos razonables para sospechar que una OSFL en particular está involucrada en el lavado de activos o en el financiamiento del terrorismo, o que es una tapadera o disfraz para la recaudación de fondos por parte de una organización terrorista, está siendo explotada como un conducto para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, incluso con el fin de eludir las medidas de

congelación de activos, u otras formas de apoyo al terrorismo, ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero redirigidos en beneficio de lavadores de activos, terroristas u organizaciones terroristas, que dicha información se comparta rápidamente con el Comisario de Policía y la Unidad de Inteligencia Financiera, con el fin de adoptar medidas preventivas o de investigación.

El MOU citado en 8.5(c) también se aplica a este criterio e incluye a las siguientes autoridades competentes: Los signatarios incluyen el Registrador General, la Oficina del Director de la Fiscalía Publica, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Real Fuerza Policial de Bahamas, la Real Fuerza de Defensa de Bahamas, el Departamento de Aduanas de Bahamas, el Departamento de Inmigración de Bahamas, la Comisión de Cumplimiento, el Banco Central de Bahamas, la Comisión de Valores, la Junta de Juegos de Azar, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Finanzas y la Comisión de Seguros.

18. **Criterio 8.6 (Cumplido):** La calificación se mantiene como estaba en el 4º IS, el Fiscal General sigue siendo la autoridad competente para la cooperación internacional sobre las OSFL. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.

Ponderación y conclusión

19. Las Bahamas ha completado recientemente una evaluación de riesgos y tiene una comprensión completa de los riesgos y amenazas para su sector de OSFL. Las Bahamas ha desarrollado un Manual de Mejores Prácticas, en colaboración con las OSFL, para mitigar los riesgos, ha alentado a las OSFL a llevar a cabo transacciones a través de canales financieros regulados y notifica a las OSFL que la contravención de esta práctica puede dar lugar a sanciones contra las OSFL, incluida la cancelación del registro y la confiscación de activos.

Cada una de las OSFL se reevaluará de forma anual o bienal para que sirva de base a su evaluación de riesgos actualizada. Además, el sector en su conjunto será reevaluado periódicamente. Además, las Bahamas ha implementado un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo que permite tomar medidas proporcionadas y eficaces para aquellas OSFL que se consideran de mayor riesgo. Las Bahamas puede aplicar una serie de sanciones disuasorias y proporcionadas, que incluyen la facultad de revocar las licencias comerciales, ordenar la liquidación de la entidad corporativa, el decomiso de activos y multas penales de hasta 25 millones de dólares.

Las Bahamas se ha asegurado de que las agencias del orden público cuenten con la capacitación y los conocimientos necesarios para investigar eficazmente a las OSFL. Se ha establecido un Memorando de Entendimiento entre el Registrador General y las Autoridades Pertinentes para el Intercambio de Información sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo como mecanismo para asegurar que la información se comparta rápidamente con las autoridades competentes para adoptar medidas preventivas y de investigación.

En general, las Bahamas ha abordado las deficiencias identificadas anteriormente y, por lo tanto, ahora está calificada como Cumplida para la recomendación 8.

20. **Las Bahamas se recalifica como Cumplida con la R.8.**

4.1.2. Recomendación 15 (originalmente calificada como PC)

21. En su IEM de la 4ª ronda, Las Bahamas fue calificada como PC para la R.15. Las deficiencias técnicas incluían que no existían disposiciones específicas para que los licenciarios y registrantes de la SCB evaluaran los riesgos de LA/FT de las nuevas prácticas comerciales, incluidos los nuevos mecanismos de entrega o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo tanto para productos nuevos como preexistentes. Además, no existían medidas para que los licenciarios y registrantes de la SCB evaluaran los riesgos asociados antes del lanzamiento o el uso de nuevos productos, o para que tomaran medidas para gestionar

y mitigar los riesgos. Se debería haber proporcionado una orientación adecuada a los sectores de los seguros, los valores y los fondos de inversión.

22. En su 1er IS, las Bahamas recibió la calificación de MC para la R.15. Las deficiencias técnicas incluían que, con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, la FTRA sólo abordaba el requisito de que las IF adoptaran medidas adecuadas para identificar, evaluar y comprender el riesgo en relación con sus productos, servicios, transacciones y canales de entrega. Sin embargo, la FTRA no imponía ningún requisito al propio país de llevar a cabo un ejercicio similar de evaluación del riesgo.
23. En su 4º IS, las Bahamas recibió la calificación de PC para la R.15 actualizada. Las deficiencias técnicas incluían la ausencia de mecanismos o procedimientos para que el propio país identificara y evaluara los riesgos de LA/FT, y la aplicación de un enfoque basado en el riesgo a partir de esa comprensión del riesgo. Tampoco existía una política para la identificación de las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades VASP sin la licencia o el registro requeridos. No existía ninguna disposición específica para obligar a la presentación de información, ni directrices que ayudarían a los VASP a aplicar las medidas nacionales para ayudar a detectar y reportar transacciones sospechosas. Había una laguna en cuanto a que la información sobre el originador y el beneficiario de las transferencias de activos virtuales estuviera disponible a petición a las autoridades apropiadas. No se demostró que las deficiencias relativas a la cooperación internacional se hayan abordado.
24. **Criterio 15.1 (Cumplido):** Las Bahamas presentó su evaluación del riesgo sectorial de los AD/DASP, que complementará la tercera ENR del país, prevista para 2022. La evaluación de riesgos fue aprobada por la SCB en la reunión de la Junta Directiva del 17 de mayo de 2022 y publicada el 25 de mayo de 2022. La ER sectorial ha permitido a las Bahamas tener una mayor comprensión de los riesgos que plantea el sector de los AD/DASP. La evaluación de riesgos del sector AD/DASP pone de manifiesto la comprensión por parte de Las Bahamas de su obligación de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que surgen en relación con el desarrollo de nuevos productos, prácticas comerciales y tecnologías nuevas y en desarrollo, con los AD siendo el ejemplo más reciente.
25. **Criterio 15.2 (Cumplido):** Las instituciones financieras, incluidos los DASP/DAB, están obligadas a llevar a cabo evaluaciones de riesgo antes del lanzamiento o uso de dichos productos, prácticas y tecnologías. De conformidad con la sección 5 (2) de la Ley de Información sobre Transacciones Financieras (FTRA), 2018 y 3 (3) de las Reglas DARE, los DASP están obligados a llevar a cabo evaluaciones de riesgo antes del lanzamiento de productos, prácticas y tecnologías. Se llevó a cabo una revisión temática de todo el sector sobre los riesgos que plantean las nuevas tecnologías y los riesgos emergentes.

Las IF, incluidas los DASP, tienen el mandato, de conformidad con 5(1) (c), de la FTRA, de tomar las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos enumerados en 1(a), que incluye productos, servicios, transacciones y canales de entrega. La sección 57 de la FTRA establece el marco legislativo para la imposición de multas administrativas a cualquier institución financiera, incluidos los DASP que contravengan las disposiciones de la FTRA. La SCB también ha publicado una política sobre la evaluación de las sanciones administrativas por infracciones de LA/FT por parte de los registrantes. La sección 26 de la Ley de Activos Digitales y Plataformas de Intercambio Registradas (DARE) obliga a los DASP, que son instituciones financieras, a tener establecidas políticas, procedimientos y medidas de mitigación en materia de ALA/CFT. También se presentó un documento de trabajo in situ para los AD/Plataformas de Intercambio Registradas que evalúa su cumplimiento con las Reglas ALA/CFT de DARE, 2022, la FTRA, 2018.

26. **Criterio 15.3(a) (Cumplido):** Se cuenta con mecanismos y procedimientos establecidos para exigir al propio país que identifique y evalúe los riesgos de LA y FT que surgen de las actividades de activos virtuales y de las actividades u operaciones de los VASP. Las enmiendas a las secciones 2 y 3 de la FTRA han dado lugar a la inclusión y las definiciones de los Activos Digitales (es decir, los AV) y los Negocios

de Activos Digitales, así como a la expansión de la definición de "riesgo identificado" para incluir a los AD y los DAB a los efectos del monitoreo y la evaluación del riesgo. Esto hace que los AD y los DAB entren en el ámbito de aplicación de 6 (3) de la POCA para la ENR. Las Bahamas ha llevado a cabo una evaluación del riesgo sectorial de su industria de AD/DAB, utilizando la metodología de ER del Banco Mundial, que se concluyó el 25 de mayo de 2022. Asimismo, se llevó a cabo una revisión/encuesta temática.

27. **Criterio 15.3 (b) (Cumplido):** La sección 5 (3) de la FTRA, 2018 ordena a las instituciones financieras, incluidos los DASP, que también aseguren que las evaluaciones de riesgo se mantengan actualizadas como parte de su marco de gestión de riesgos. La SCB ha establecido una política de enfoque basado en el riesgo (EBR) y ha implementado una herramienta electrónica de supervisión de riesgos/evaluación (SOFY) que automatiza la evaluación de riesgos y el monitoreo continuo de la calificación de riesgos de los licenciarios y registrantes. Una vez que un solicitante ha sido aprobado para obtener la licencia/registro, el DASP subirá en la herramienta SOFY, información sobre sus operaciones, controles, herramientas de identificación, tipologías de clientes, productos, servicios y volúmenes de transacciones. La calificación de riesgo resultante rige la frecuencia de las inspecciones de la entidad. El DASP es monitoreado para asegurar que su calificación de riesgo se mantiene actualizada y puede ser modificada en base a nueva información o a cambios en la información inicialmente presentada. Cuando las calificaciones han mostrado un aumento del riesgo en una entidad particular, se le da prioridad para la inspección.

La información sobre las actividades prospectivas y existentes de AD se incluyó en la evaluación de riesgos, lo que ayudó a la SCB a identificar y evaluar los riesgos potenciales en el ámbito de AD. Es importante destacar que la SCB pudo incorporar la información y los requisitos para mitigar esos riesgos en las Reglas ALA/CFT para los registrantes DARE. Las actividades de alto riesgo identificadas fueron actualizadas y ponderadas en la metodología del enfoque basado en el riesgo. La SCB continuará calificando los riesgos de los licenciarios en la plataforma SOFY y los someterá a inspecciones in situ de acuerdo con su calificación de riesgo identificada.

La SCB tiene un centro FinTech que ofrece un punto central para todos los asuntos de Fin Tech. Mediante la respuesta a estas consultas políticas relacionadas con casos prácticos, la SCB obtiene una comprensión actualizada de los riesgos de AD y aplica medidas de mitigación cuando procede. Además, la información del centro FinTech, así como otras fuentes como los medios de comunicación y las reuniones reguladoras, se utilizan para el desarrollo de sus actualizaciones políticas y legislativas y, por extensión, el enfoque basado en el riesgo.

28. **Criterio 15.3(c)(Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, las obligaciones de los DASP se mantienen en virtud de la DARE y también están respaldadas por la s. 3 de la FTRA. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
29. **Criterio 15.4 (a), (b) y (c) (Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, la Ley DARE exige el registro de los DAB y sólo se permite a las personas jurídicas llevar a cabo los DAB en las Bahamas. Se lleva a cabo un examen de capacidad e idoneidad para todos los participantes y se les impone la obligación de mantener una conducta profesional. No se ha citado ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
30. **Criterio 15.5 (Cumplido):** La adición de la nueva sección 39 (3) de la Ley DARE impone a la SCB la responsabilidad de implementar sistemas para identificar a las personas no registradas bajo las secciones 8 y 9 de la Ley. Por ello, la SCB ha desarrollado e implementado un marco de política interna para identificar a las personas que realizan o intentan realizar actividades en virtud de la DARE sin el registro requerido. Esto incluye procedimientos para llevar a cabo búsquedas regulares en los medios de comunicación/internet, una política de quejas, la emisión de avisos públicos y un proceso de investigación documentado.

La prohibición de que las personas físicas o jurídicas lleven a cabo actividades de DASP sin la licencia/registros requeridos se captura legislativamente en varias partes de la Ley DARE: las secciones 7, 14 y 42 (1). La modificación de la Ley DARE con la introducción de 42B (1) establece las sanciones proporcionadas y disuasorias que deben aplicarse: hasta \$100.000 por cada infracción. También existe una disposición de sanción general en virtud de la sección 44 de la Ley DARE de \$500.000 o de una pena de prisión de hasta 5 años, o ambas cosas.

31. **Criterio 15.6(a)(Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, los DASP siguen estando sujetos a una regulación adecuada y a una supervisión y monitoreo basados en el riesgo. No se ha citado ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
32. **Criterio 15.6 (b)(Cumplido):** Existen múltiples disposiciones que obligan a una persona a presentar la información requerida o a obligar a la presentación de información si la SCB la considera necesaria o conveniente a los efectos de desempeñar o ejercer sus funciones, facultades u obligaciones.

La modificación de la DARE, con la inserción de la sección 40A, confiere a la Comisión facultades para obligar a presentar documentación e información, pero se limita al contexto de una investigación, en contraposición a las funciones generales de regulación y supervisión de los DASP por parte de la Comisión. La sección 25 de DARE obliga a los VASP a cumplir con la Ley, a cooperar con la Comisión y a proporcionar debidamente la información pertinente para las operaciones del DAB que la Comisión pueda requerir. Esto confiere a la Comisión facultades para obligar a la producción de información amplia que se extiende más allá del ALA/CFT. La adhesión a la sección 25 de la DARE es una norma mínima. Como tal, su incumplimiento dará lugar a la revocación del registro.

Además, la información que la Comisión está facultada para obtener en la sección 15 de la FTRA es la siguiente:

Registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, incluidos archivos de cuentas, correspondencia comercial y copias de todos los documentos que demuestren la identidad de los titulares de instalaciones y beneficiarios finales, y los resultados de cualquier análisis realizado de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Registros de transacciones, tanto nacionales como internacionales, que sean suficientes para permitir la reconstrucción de cada transacción individual tanto para los titulares de cuentas como para los no titulares de cuentas.

Registros de cualquier hallazgo de conformidad con la sección 11 (1) (a) e información de transacciones relacionadas que se refiera a cuentas y relaciones comerciales que no se abrieron/establecieron debido a que la IF no pudo cumplir con las obligaciones de identificación del cliente.

33. **Criterio 15.7 (Cumplido):** La SCB ahora ha finalizado y publicado directrices integrales en relación con la Ley DARE, 2020, que proporciona a los registrantes, orientaciones sobre áreas que incluyen obligaciones de Calificación de Riesgos, Controles Internos, presentación de Reportes de Transacciones Sospechosas, medidas/verificación de DDC y Retención de Registros.
34. **Criterio 15.8(a) y (b) (Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, el sector sigue estando sujeto a una amplia gama de sanciones proporcionadas y disuasorias, que son aplicables a los directores y a la alta dirección. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
35. **Criterio 15.9(a)(Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, el umbral es en los FTRR sigue siendo de 1000 USD. No se ha citado ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.

-
36. **Criterio 15.9(b)(i)(Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, las instituciones originarias están obligadas a obtener y retener la información del originador y beneficiario y a presentar la información a la institución beneficiaria de forma inmediata y segura, con acceso a las autoridades competentes. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
37. **Criterio 15.9(b)(ii)(Cumplido):** La Sección 15(1) y (2) de la FTRA, 2018, de la cual se incluyen los DASP, es aplicable al requisito de poner a disposición de las autoridades apropiadas información sobre el originador y beneficiario de una transferencia AD a petición. Además, la sección 26 de la DARE requiere el cumplimiento de la FTRA. La sección 15(2)(b) de la FTRA obliga a los DASP a mantener registros de las transacciones, tanto nacionales como internacionales, que pueden incluir transferencias de AD, mientras que la sección 15(1) obliga a los DASP a poner a disposición esta información de manera oportuna cuando así lo exija la ley. La Sección 23 de DARE obliga a los registrantes a implementar medidas para la recopilación precisa de información y documentación relacionada con el originador y beneficiario de activos digitales. Además, las Reglas ALA/CFT de DARE, 19 (1) (c) requieren el mantenimiento de registros que permitan al registrante satisfacer órdenes judiciales o consultas de las autoridades apropiadas.
38. **Criterio 15.9(b)(iii)(Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, las obligaciones de mantener, revisar y monitorear las listas de personas o entidades designadas siguen vigentes. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
39. **Criterio 15.9(b)(iv)(Cumplido):** El Reglamento 4 de los FTR(WT)R, 2018 otorga a todas las instituciones financieras las mismas obligaciones al enviar o recibir transferencias de activos virtuales como se describió anteriormente. La evaluación del riesgo presentada también indica que las Bahamas ha implementado plenamente la regla de viaje al exigir a las empresas que obtengan información sobre el originador y el beneficiario de todas las transacciones de AV por el umbral de minimis de \$1,000. Dado que los DASP se recogen en la definición de instituciones financieras, están sujetos a la sección 44 de la ATA y al reglamento 8 de los Reglamentos de la ATA sobre el monitoreo de la disponibilidad de información, la adopción de medidas de congelación y la prohibición de las transacciones con personas y entidades designadas.
40. **Criterio 15.10 (Cumplido):** La calificación sigue siendo la misma que en el 4º IS, los mecanismos de comunicación, las obligaciones de reporte y el monitoreo en relación con las sanciones financieras dirigidas y las designaciones siguen vigentes para los DASP. No se cita ninguna deficiencia y no hay cambios en el marco ALA/CFT a este respecto.
41. **Criterio 15.11(Cumplido):** Las Bahamas ha demostrado que se abordaron las deficiencias detectadas para las R37-40. En la sección 41 de la Ley DARE se establecen las disposiciones para cooperar y prestar asistencia a las Autoridades Reguladoras Extranjeras y, hasta la fecha, las Bahamas ha prestado asistencia con respecto a uno de sus DASP registrados.

Además, las Bahamas es signataria de una serie de acuerdos de cooperación internacional y es miembro de varias redes mundiales que facilitan el intercambio transfronterizo de información.

La Oficina del Fiscal General tiene establecida el 'Protocolo de Procesamiento de Solicitudes de Asistencia Legal Internacional y Asistencia Legal Mutua (MLATS)'. Este documento ofrece un esquema detallado del proceso para responder a las solicitudes de ALM. La sección 2 se refiere a las solicitudes asignadas a los oficiales jurídicos para acción urgente y el documento contiene plazos prescritos que deben cumplirse durante todo el proceso. Del mismo modo, el documento de procedimientos generales para la extradición esboza un proceso transparente para ejecutar las solicitudes de extradición.

La UIF está facultada para compartir información con las UIF extranjeras que se refiera o pueda estar relacionada con el producto de los delitos. La sección 4 (h) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera permite a la UIF concertar acuerdos con UIF extranjeras. Además, la sección 4 de la Ley de la UIF permite a la UIF ordenar a cualquier persona que congele la cuenta bancaria de una persona durante

un período de tiempo determinado tras la recepción de una solicitud de una UIF extranjera. La Sección 347 de la Ley de Gestión Aduanera de 2011 otorga amplias facultades a la Autoridad de Aduanas de las Bahamas para divulgar información a una Autoridad Aduanera en el extranjero, incluida la información obtenida en el país.

Ponderación y conclusión

42. Las Bahamas ha concluido su evaluación del riesgo del sector AD/DASP y ha asignado una calificación de bajo riesgo. El marco legislativo incluye disposiciones que obligan a las instituciones financieras, incluidos los DASP, a llevar a cabo evaluaciones de riesgos de nuevos productos, prácticas y tecnologías y a adoptar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados. Los DASP cuentan con el mismo conjunto completo de obligaciones ALA/CFT que las instituciones financieras, y existe un marco de sanciones para aquellos que no cumplen.

La SCB ha desarrollado una política basada en el riesgo que guía una supervisión y regulación basadas en el riesgo del sector AD/DASP, que incluye calificaciones de riesgo, monitoreo y evaluación, priorización de inspecciones e inspecciones in situ. Existe un requisito legislativo para que la SCB identifique a las entidades que operan sin el registro/licencia requerida y la SCB ha desarrollado una política integral con este fin, así como un mecanismo para que el público presente quejas. Además, las Bahamas aplica sanciones administrativas y penales proporcionadas y disuasorias a las personas que llevan a cabo actividades de AD sin la licencia requerida. La SCB ha publicado directrices exhaustivas para apoyar la Ley DARE, 2022, y el marco legislativo de las Bahamas prevé adecuadamente la implementación de la regla de viaje.

Por último, se han abordado las deficiencias identificadas en las recomendaciones 37 a 40 y las Bahamas ha demostrado que la base jurídica para el intercambio oportuno de información con sus homólogos extranjeros.

43. **Por lo tanto, las Bahamas se recalifica como Cumplida para la R.15**

V. CONCLUSIÓN

44. En general, las Bahamas ha hecho progresos significativos para abordar las deficiencias técnicas de cumplimiento identificadas en la R. 15 y la R. 8, y no quedan deficiencias. Las Bahamas ha sido recalificada como C en la R. 8 y la R. 15.
45. En el Anexo A figura un cuadro recapitulativo en el que se exponen las deficiencias subyacentes a la Recomendación evaluada en el presente informe.
46. En general, a la luz de los progresos realizados por las Bahamas desde que se adoptó su IEM, su cumplimiento técnico de las Recomendaciones del GAFI es el siguiente hasta mayo de 2022:

R.	Calificación
1	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
2	PC (IEM 2017) C (IS 2018) MC (IS 2021)
3	C (IEM 2017)
4	C (IEM 2017)
5	MC (IEM 2017) MC (IS 2018)

R.	Calificación
21	C (IEM 2017) C (IS 2018) C (IS 2021)
22	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
23	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
24	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)
25	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)

6	NC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)	26	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
7	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2018)	27	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
8	PC (IEM 2017) PC (2018) PC (IS 2021) C (IS 2022)↑	28	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)
9	C (IEM 2017)	29	C (IEM 2017)
10	PC (IEM 2017) C (IS 2018)	30	PC (IEM 2017) C (IS 2018)
11	MC (IEM 2017) MC (IS 2018) MC (IS 2021)	31	MC (IEM 2017)
12	PC (IEM 2017) C (IS 2018) C (IS 2021)	32	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
13	C (IEM 2017)	33	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) MC (IS 2021)
14	C (IEM 2017)	34	MC (IEM 2017)
15	PC (IEM 2017) MC (IS 2018) PC (IS 2021) C (IS 2022)↑	35	PC (IEM 2017) MC (IS 2018)
16	MC (IEM 2017)	36	MC (IEM 2017)
17	PC (IEM 2017) C (2018)	37	MC (IEM 2017)
18	PC (IEM 2017) MC (IS 2018) MC (IS 2021)	38	MC (IEM 2017)
19	PC (IEM 2017) PC (IS 2018) C (IS 2021)	39	MC (IEM 2017)
20	C (IEM 2017)	40	MC (IEM 2017)

47. Las Bahamas tiene 40 Recomendaciones calificadas como C/MC. Las Bahamas permanecerá en seguimiento mejorado. El próximo informe de seguimiento de las Bahamas debe presentarse en noviembre de 2023.

1.1 Anexo A: Resumen del Cumplimiento Técnico – Deficiencias subyacentes a las calificaciones ³

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación ⁶

³ Las calificaciones y los factores subyacentes a las calificaciones solo se incluyen para las recomendaciones que se están revisando en este IS.

⁶ Las deficiencias enumeradas son las identificadas en el IEM, a menos que se marquen como identificadas en un IS posterior.

R.8	PC (IEM 2017) PC (2018) PC (IS 2021) C (IS 2022)	
R. 15	PC (IEM 2017) MC (IS 2018) PC (IS 2021) C (IS 2022)	